



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.5.1.1 DEL RUT: VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA NOMINACIÓN

Propuesta para consulta

DOCUMENTO CREG-028
16 de mayo de 2016

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Contenido

1. Antecedentes	236
2. Desbalances de energía en el SNT.....	237
3. Propuesta para consulta.....	241
4. Propuesta a la CREG	241



MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.5.1.1 DEL RUT: VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA NOMINACIÓN

1. Antecedentes

- 1.1 Mediante la Resolución CREG 071 de 1999 la CREG adoptó el reglamento único de transporte de gas natural, RUT.
- 1.2 En el RUT se definen los centros principales de control, CPC, como los "Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en el RUT".
- 1.3 En el RUT se define la nominación del servicio de transporte como "la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente, al CPC respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a transportar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores, el poder calorífico del gas, así como los Puntos de Entrada y Salida. Esta solicitud es la base para elaborar el Programa de Transporte".
- 1.4 En el RUT se define el desbalance de energía como "la diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un Remitente en un Día de Gas".
- 1.5 En el numeral 4.5.1 del RUT, modificado por la Resolución CREG 154 de 2008, se establece el ciclo de nominación de transporte de gas.
- 1.6 En el numeral 4.5.1.1 del RUT se establece lo siguiente con respecto a la verificación de información de la nominación:

"El CPC, podrá rechazar una Nominación que no cumpla con el formato de Nominación - Confirmación establecido en este Reglamento, o que no sea transmitida dentro de los términos y plazos estipulados en el Ciclo de Nominación de Transporte. En este caso, el CPC asumirá que la Cantidad de Energía Nominada por el Remitente es igual a la del día anterior para Remitentes que atiendan Usuarios Regulados o igual a cero para los demás remitentes".
- 1.7 En el numeral 1.3 del RUT se establece, entre otros aspectos, que "La iniciativa para la reforma del Reglamento también será de la Comisión si esta estima que debe adecuarse a la evolución de la industria, que contraría las regulaciones generales sobre el servicio, que va en detrimento de mayor concurrencia entre oferentes y demandantes del suministro o del libre acceso y uso del servicio de transporte y otros servicios asociados".



- 1.8 Mediante la Resolución CREG 089 de 2013 la CREG reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural. Con esta Resolución se introdujeron las definiciones de desbalance de energía positivo y desbalance de energía negativo.
- 1.9 En el Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificado por la Resolución CREG 088 de 2015, se establecen reglas aplicables a los desbalances de energía positivos y negativos.
- 1.10 El propósito de las disposiciones sobre desbalances, adoptadas en el Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, es contribuir a evitar (i) acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos lo cual puede impedir la inyección de gas al sistema de transporte; o (ii) descompresión del sistema por tomas de gas superiores a las programadas, o desbalances negativos, lo cual puede causar inestabilidad operativa en el sistema.
- 1.11 Información reportada por Promigás, Chevron y Equión indica que el propósito de evitar acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos no se ha cumplido en algunos sistemas. En particular Promigás propuso establecer disposiciones adicionales para cumplir con ese propósito.

De acuerdo con lo anterior, en este documento se revisa la propuesta de Promigás y se presenta propuesta para modificar el RUT de tal forma que se incorporen disposiciones adicionales que contribuyan a evitar acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos.

2. Desbalances de energía en el SNT

El concepto de desbalance se introdujo en la regulación a través del RUT en 1999 y se define como la diferencia entre cantidad de energía entregada y la cantidad de energía tomada por un remitente en un día de gas en el sistema nacional de transporte de gas natural, SNT. Para efectos prácticos la cantidad de energía entregada a un sistema de transporte corresponde a la cantidad de energía a suministrar o que el productor acepta entregar en el punto de entrada al SNT.

En el RUT también se estableció que los desbalances entre el transportador y sus remitentes se manejarían a través de acuerdos de balance que establecería cada transportador con base en un acuerdo marco que propusiera el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOG. Estos acuerdos operaron de manera adecuada sin intervención de la Comisión hasta cuando entraron a operar las modalidades de contratos de suministro establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013.

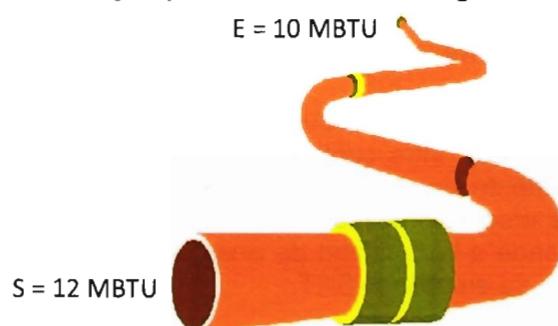
Se entiende que la principal razón para que los acuerdos operaran sin intervención de la Comisión fue la existencia de contratos *pague lo contratado o take or pay* en suministro de gas. Mediante estos contratos los remitentes tenían la posibilidad de consumir en el futuro cantidades de gas que pagaran hoy. Con los nuevos contratos establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013 esta posibilidad no existe pues la alternativa es transar el gas sobrante en el mercado secundario.

Desde la adopción de la Resolución CREG 089 de 2013 se ha observado que los remitentes tienden a nominar toda la cantidad contratada en suministro de gas y retirar cantidades menores en el punto de salida del sistema de transporte. Este comportamiento genera distorsiones en el mercado mayorista de gas y en la operación de los sistemas de transporte y de suministro. La operación se afecta con las variaciones de salida (i.e. diferencia entre la cantidad programada para retirar en el día de gas y lo retirado en el punto de salida) y desbalances (i.e. diferencia entre lo entregado o autorizado en el punto de entrada y lo retirado en el punto de salida). Si el desbalance es positivo se puede afectar la inyección del gas por parte del productor, y si es negativo se pueden bajar las presiones del sistema hasta generar inestabilidad operativa.

En el Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013 se estableció un esquema de compensaciones por variaciones de salida, previsto en el RUT pero no adoptado antes, el cual entró a operar en 2015. Este esquema se complementó mediante la Resolución CREG 088 de 2015 en donde se establecieron reglas sobre los desbalances positivos y los negativos. Con estas reglas se hizo una intervención directa en los acuerdos de balance entre transportadores y remitentes con el fin de contribuir a evitar (i) acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos o (ii) descompresión del sistema por tomas de gas superiores a las programadas, o desbalances negativos.

En la Ilustración 1 se muestra un ejemplo de desbalance negativo en un gasoducto. En este caso se aprobó entregar 10 unidades y el remitente retiró 12 de tal manera que hay desbalance negativo de 2 unidades.

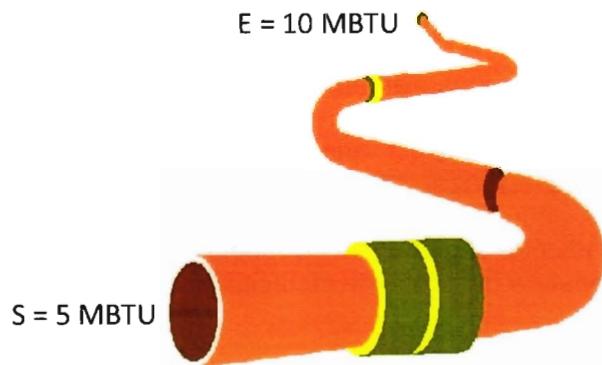
Ilustración 1. Ejemplo de desbalance negativo



$$\text{Desbalance negativo} = E - S = -2$$

En la Ilustración 2 se muestra un ejemplo de desbalance positivo en un gasoducto. En este caso se aprobó entregar 10 unidades y el remitente retiró 5 de tal manera que hay desbalance positivo de 5 unidades.

Ilustración 2. Ejemplo de desbalance negativo



Desbalance positivo = E – S = 5

En el parágrafo 3 del Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificada por la Resolución CREG 088 de 2015, se establece lo siguiente con respecto a los desbalances positivos:

“Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el remitente únicamente podrá nominar a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la presente Resolución”.

Cabe anotar que mediante la comunicación S-2015-005746 la Comisión aclaró aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones del parágrafo 3 del Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificada por la Resolución CREG 088 de 2015.

Se aclara que las disposiciones sobre desbalances adoptadas en el RUT y en la Resolución CREG 089 de 2013 tienen como objeto contribuir a la operación eficiente, económica y confiable del SNT.

Con las disposiciones del parágrafo 3 del Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificada por la Resolución CREG 088 de 2015, se busca que en la nominación diaria los remitentes tengan en cuenta las cantidades acumuladas del desbalance positivo de tal forma que no se acumule gas en el sistema de suministro y de transporte. Sin

embargo, según lo manifestado por Chevron y Equión, esta medida no ha sido suficiente para evitar acumulación de gas en el sistema por desbalances positivos¹.

Sobre el particular Promigás planteó lo siguiente²:

“... solicitamos a la Comisión que de manera explícita establezca la potestad del Transportador para autorizar nominaciones considerando los saldos positivos de cada remitente, previa deducción de la cantidad de gas que esté en capacidad de devolver, cuando el Remitente registre un Desbalance acumulado positivo que exceda el equivalente en energía del 5% de la capacidad contratada.

(...)”.

Promigás propuso la siguiente redacción para el parágrafo 3 del Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013:

“Parágrafo 3. Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el transportador sólo estará obligado a aceptar en la nominación de transporte a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo igual a la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance, con el fin de que los desbalances acumulados de cada remitente tiendan a cero. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la presente Resolución”.

Desde el punto de vista regulatorio es pertinente adoptar regulación que incorpore el planteamiento de Promigás, en el sentido de establecer la potestad del transportador para autorizar nominaciones considerando los saldos positivos de cada remitente previa deducción de la cantidad de gas que esté en capacidad de devolver, pues se considera que ello contribuye a la operación eficiente, económica y confiable del SNT. También se considera pertinente complementar esta medida con una disposición que permita al transportador ajustar automáticamente la cuenta de balance al 5% si el desbalance acumulado superior al 5% se mantiene por más de cinco días consecutivos.

Ahora bien, Promigás propone modificar el contenido del parágrafo 3 del Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013. Al respecto se debe tener en cuenta que las disposiciones de este parágrafo asignan al remitente la responsabilidad de nominar hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance. Desde el punto de vista regulatorio se considera que esta responsabilidad se debe mantener en cabeza del remitente.

¹ Comunicaciones E-2016-002688 y E-2016-004122.

² Comunicación E-2015-008900.

Al considerar lo anterior se propone establecer en disposición aparte, sin modificar lo adoptado en el parágrafo 3 del Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, que el transportador puede autorizar nominaciones considerando los saldos positivos de cada remitente, previa deducción de la cantidad de gas que esté en capacidad de devolver, y puede ajustar automáticamente la cuenta de balance al 5% si el desbalance acumulado superior al 5% se mantiene por más de cinco días consecutivos. Se propone incorporar esta nueva disposición en el numeral 4.5.1.1 del RUT que hace referencia a la verificación de información de la nominación. Es decir, el transportador aplica la nueva disposición una vez reciba la nominación y antes de informar al remitente sobre el programa de transporte de gas natural factible y la cantidad de energía autorizada para el siguiente día de gas, de acuerdo con los horarios vigentes para el ciclo de nominación en transporte.

3. Propuesta para consulta

De acuerdo con lo anterior se considera pertinente incorporar disposición al numeral 4.5.1.1 del RUT de tal forma que el transportador pueda (i) autorizar nominaciones considerando los saldos positivos de cada remitente, previa deducción de la cantidad de gas que esté en capacidad de devolver, y (ii) ajustar automáticamente la cuenta de balance al 5% si el desbalance acumulado superior al 5% se mantiene por más de cinco días consecutivos.

4. Propuesta a la CREG

Se propone a la Comisión someter a consulta la propuesta expuesta en el numeral 3 de este documento.